

8.2.7. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.7.1. Base jurídica

- Artículo 20 y 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Descripción general

En relación con la medida 7.2, las zonas rurales tienen una problemática estructural, caracterizada por el declive de las actividades agrícolas tradicionales, el éxodo de la población y su consiguiente envejecimiento, la lejanía de algunas zonas y la deficiencia de los servicios. La minoración de esta problemática se plantea con la aplicación de una serie de medidas en el entorno rural, diferentes a las relacionadas directamente con la actividad agraria. Dentro de estas medidas hay una serie de ellas claramente estructurales, cuyo objeto es mejorar los servicios públicos locales que prestan ciertas infraestructuras agrarias, con repercusiones favorables sobre la economía de la zona, el estado de bien estar de sus ciudadanos, la mejora de las condiciones sanitarias de las cabañas ganaderas y la mejora del medio ambiente y del entorno natural.

Las operaciones incluidas en esta medida tendrán como objeto, la creación y mejora de la red de caminos que sirven de comunicación entre núcleos rurales limítrofes o cercanos, o de unión de estos núcleos con vías de comunicación de orden superior, o a explotaciones agrarias, así como la construcción de accesos que posibiliten el aprovechamiento de las superficies pastables en estas zonas y de instalaciones ganaderas que permitan conseguir unos niveles de seguridad sanitaria suficientes para la cabaña ganadera y los habitantes de la zona.

Dentro de esta medida se integran las siguientes actuaciones:

- Infraestructuras de comunicación.
- Infraestructuras en superficies pastables.

El apoyo a inversiones de creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras a pequeña escala estaban contempladas en el marco 2007-2013 en la medida 321 “Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural”. A 31 de diciembre de 2013, se han realizado 60 operaciones de las 63 marcadas en el Programa como objetivo, lo que ha contribuido a la mejora de las condiciones económicas y sociales en los territorios en los que ha tenido aplicación. En el diagnóstico de situación se ha detectado la debilidad de vías de comunicación entre núcleos rurales cualitativamente y cuantitativamente insuficientes especialmente en zonas periféricas y de montaña, así como la prevalencia de enfermedades zoonóticas en ganado bovino en zonas de montaña, lo que pone de manifiesto el interés de continuar con esta medida.

Por otro lado, en el ámbito de la medida 7, se han habilitado las submedidas 7.1 y 7.6, que incluyen la

elaboración de instrumentos de planificación de espacios naturales y de la Red Natura 2000 (7.1) y los estudios de seguimiento y valoración del estado de conservación de las especies y de los hábitats (7.6), con objeto de mejorar el conocimiento de la biodiversidad y la gestión de los espacios.

Los objetivos específicos que se pretenden con las submedidas 7.1 y 7.6 son:

- Promover la restauración de hábitats de especial relevancia en el contexto de la protección del medio natural
- Mejorar el conocimiento de la biodiversidad y proteger los hábitats y las especies de fauna y flora amenazada
- Planificar los usos y la gestión de las áreas naturales protegidas

Contribución a las áreas de enfoque

La submedida 7.1 contribuirá directamente a las siguientes prioridades y áreas de enfoque:

- Prioridad 4) Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:
 - Área de enfoque a) restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos;

Se impulsará con esta medida la planificación global de la superficie agrícola y forestal en áreas protegidas y su seguimiento (necesidad 22), de forma que se garantice la preservación, mejora y restauración de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en los espacios naturales protegidos, así como el mantenimiento de los usos y valores que han contribuido en el mantenimiento de sistemas agrarios de alto valor natural y la preservación de los paisajes rurales europeos de singular relevancia.

La submedida 7.2 contribuirá directamente a la siguiente prioridad y área de enfoque:

- Prioridad 6) fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en:
 - Área de enfoque 6b) Es conocida la relación directa entre desarrollo económico y mejora de las infraestructuras de comunicación; no sólo porque contribuyen al desarrollo económico, sino porque influyen en el aspecto socioeconómico al facilitar las comunicaciones y favorecer la vertebración del territorio.

Del mismo modo la mejora de las infraestructuras en las superficies pastables permite desligar parcialmente los aprovechamientos pascícolas de la actividad diaria del ganadero facilitando su dedicación a otras labores y mejorando ostensiblemente sus condiciones de vida.

Además contribuirán potencialmente a las siguientes prioridades y áreas de enfoque:

- Prioridad 4) restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura.
 - Área de enfoque 4 a) El acceso a superficies pastables por ganado mejora las condiciones naturales del medio natural y previene la aparición de incendios contribuyendo al ecosistema
 - Área de enfoque 4 c) El aprovechamiento de las superficies pastables a través del sistema tradicional por el ganado, mejora la conservación y accesibilidad de los montes, supone un

mecanismo de fomento de la biodiversidad y una mejora global medioambiental

Esta submedida contribuye a satisfacer la necesidad 29 “Potenciar las infraestructuras en zonas rurales” y la necesidad 32 “ Realización de Infraestructuras en pastos por causas sanitarias y medioambientales”.

La submedida 7.6 contribuirá directamente a la siguiente prioridad y área de enfoque:

- Prioridad 4) Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:
 - Área de enfoque a) restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos;

La submedida 7.6 contribuye a la mejora del conocimiento de la biodiversidad, el fomento de su protección y la promoción de su uso compatible (necesidad 25).

Conocer la eficacia y repercusión real de las actuaciones propuestas en los instrumentos de planificación y gestión de cada área protegida es esencial para poder gestionar activamente y de forma racional estos territorios. Para ello es fundamental contar con programas de seguimiento y control, basados en indicadores (biológicos, económicos y socioculturales) que permitan conocer y evaluar el estado de los valores naturales y el desarrollo socioeconómico de cada espacio protegido, y reorientar, en caso necesario la gestión, mediante la adopción de las medidas correctoras precisas

Las conclusiones que se obtengan, tanto de los procesos de planificación de la submedida 7.1, así como de los procesos de seguimiento de los hábitats y especies incluidas en los Anexos de las Directivas, o bien sometidas a algún tipo de aprovechamientos, como en los seguimientos de la submedida 7.6, permitirán evaluar las posibles modificaciones de las condiciones de las MAEC incluidas en el presente proceso de planificación, o bien la necesidad de incorporar nuevas en los nuevos períodos, de forma que se garantice que la gestión agraria (agrícola, ganadera y forestal) se realice de manera que se mantengan en un adecuado estado de conservación los valores (especies y hábitats) que se encuentran incluidos en las Directivas Hábitats y Aves.

• **Contribución a los objetivos transversales**

El medio rural, además de depositario de la riqueza natural, es el soporte y motor de la actividad humana y económica. Actualmente, existe una tendencia negativa en cuanto al desarrollo económico y social, relacionada, entre otras cosas, por la lejanía y la mala comunicación entre núcleos rurales o de acceso a otras vías de comunicación principales.

La submedida 7.2 contribuye al medio ambiente porque con el mantenimiento de la actividad económica y social y su adecuado aprovechamiento, permite la conservación de todos los recursos naturales.

Manteniendo una adecuada política sanitaria animal se fomenta un sistema productivo eficiente y una garantía sanitaria para las cabañas ganaderas. Además esta garantía sanitaria protege a las personas, animales y medio ambiente de los riesgos directos del empleo de productos zoonosológicos y de la presencia de sus residuos o de los productos resultantes de su metabolismo, da seguridad a otros animales silvestres minorando la posibilidad de procesos patológicos y contribuye a la conservación de estas especies y al

mantenimiento medioambiental.

Además, la medida contribuye a la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo por la disminución de emisiones de CO₂ de vehículos y maquinaria. La adecuación de la red viaria implica la mejora de la eficiencia energética de los combustibles fósiles en los desplazamientos de los vehículos motorizados porque se disminuye el consumo medio de los vehículos agrícolas y se reducen las distancias recorridas al evitar rodeos. Mejorar las vías de comunicación no será motivo para incrementar la intensidad del tráfico en estas zonas, ya que serán los mismos vehículos los que circulen, pero en mejores condiciones.

Además, la adecuación de estas vías implica la mejora de sus capas de rodadura y de los sistemas de evacuación de aguas, que repercute favorablemente en las condiciones de seguridad de la conducción.

Las submedidas 7.1 y 7.6 responde a los objetivos transversales de medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Se trata de actuaciones con objetivos netamente ambientales, la conservación y mejora de la naturalidad y capacidad de albergar biodiversidad, así como la promoción de su conocimiento a través del fomento del uso recreativo ordenado. Se incluyen actuaciones de seguimiento de la biodiversidad, la planificación de la gestión y regulación de los usos.

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. 7.1. Elaboración de instrumentos de planificación de los valores naturales del territorio

Submedida:

- 7.1. apoyo a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de municipios y pueblos en zonas rurales, así como sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión relacionados con espacios de la red Natura 2000 y otras zonas de gran valor natural

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

- Elaboración de instrumentos de planificación territorial de los valores naturales del territorio: planes de gestión de los ecosistemas y dentro de los espacios protegidos y de la Red Natura 2000. Elaboración de Instrumentos de gestión específicos, dentro del marco estratégico establecido, en aquellos espacios naturales en los que sea preciso legal y/o técnicamente (PRUG, Planes de Conservación, planes operativos de gestión de espacios protegidos Natura 2000)

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La submedida se gestionará mediante actuaciones directas llevadas a cabo por la Administración.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 4/2015, de 23 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicio.

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

- Consejería de Fomento y Medio Ambiente actuando como gestora de terrenos públicos.
- Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o vinculadas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Será financiable la operación dirigida a la contratación de equipos especializados de apoyo a su elaboración, incluyendo especialistas en procesos de participación social y de los distintos sectores implicados (propietarios, agricultores, ganaderos, sector forestal, turísticos, administraciones, ONG, etc).

Podrá incluirse la elaboración de herramientas de apoyo a los procesos de planificación y de cartografía, incluyendo las informáticas, de forma que se garantice la coherencia de los procedimientos de planificación y gestión, así como la información en cuanto a los requisitos y normas de aplicación derivadas de dicha planificación y de la normativa en vigor sobre los propietarios de las parcelas incluidas en los espacios protegidos.

También las actuaciones de apoyo para la ejecución de las labores de participación, incluyendo el concurso de empresas especializadas, la generación de materiales, la divulgación de los resultados y de las

conclusiones, así como la elaboración de informes de resultados.

Los costes elegibles en la submedida son los relativos a la asistencia técnica y prestación de servicios, que se deriven directamente de la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación. De igual manera a las labores necesarias para edición, divulgación de los documentos, y del material auxiliar para los procesos de participación. Así mismo, tendrán carácter de elegibles la elaboración y aplicación de herramientas que faciliten y den coherencia los procesos de planificación, incluidas las herramientas informáticas y cartográficas.

Se tendrá en cuenta que serán financiables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

No serán elegibles las labores desarrolladas por el personal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en la elaboración, trabajo de campo, tramitación, procesos de participación o coordinación.

No serán subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

Para ser elegible cualquier actuación dentro de esta submedida, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El espacio a gestionar tiene que tener un valor ecológico elevado, como Espacio Natural Protegido declarado o con Plan de Ordenación de Recursos Naturales, ámbitos de aplicación de planes de recuperación, o áreas designadas para formar parte de la Red Natura 2000.
- De igual manera se podrán seleccionar actuaciones de planificación supraespacio, para aquellas agrupaciones de ellos que presenten características ecológicas similares, objetivos de conservación y sistemas de gestión o grados de protección análogos, de manera que se pueda realizar una gestión coordinada y coherente, pudiendo incorporar las consideraciones, en este caso, de conectividad, sinergias y complementariedad.

Compromisos:

- Ejecutar las intervenciones subvencionadas conforme a las condiciones técnicas particulares que se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General del Medio Natural tuviera publicadas con anterioridad, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental.



8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las actuaciones serán seleccionadas en función de:

-El ámbito territorial de la actuación y su importancia estratégica, es decir si afecta a una red de espacios o a espacios concretos, si están integrados en varias ambas redes REN y Red Natura 2000, de su importancia en función de su categoría (parque, reserva natural, monumento natural o paisaje protegido), etc.

-El tipo de actuación a desarrollar, es decir, si se trata de la elaboración de un documento, de las actividades de participación pública, el apoyo con herramientas informáticas y tecnología (GIS, GPS, etc.).

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece una intensidad de ayuda del 100% de los costes elegibles de la inversión.

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos más relevantes son los asociados a los procedimientos de contratación y la moderación de costes, es necesario asegurar que se respeten las obligaciones y normas legales creadas para tal fin, y que los cálculos son adecuados, precisos y se efectúan con antelación, de modo justo, equilibrado y verificable.

En el caso de la ejecución directamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, los procesos de contratación serán los establecidos en la normativa vigente, reforzando la publicidad de éstas, y haciendo constar su financiación con cargo al programa de desarrollo rural.

En el caso de su ejecución por entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o vinculadas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ésta estará motivada al suponer un beneficio en cuanto a la economicidad de la ejecución.

Con el fin de establecer unos baremos que permitan calcular los costes, se elaborarán unas tarifas que, tras su informe por CESEFOR serán aprobadas por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, siendo de aplicación para esta submedida y la 7.6.

En cuanto a garantizar que no se va a producir una posible doble financiación por otros instrumentos de la

Unión, como LIFE, se realizará un control administrativo previo en este sentido.

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Respecto a los procedimientos de contratación pública, éstos se llevarán a cabo siguiendo la legislación vigente en la materia y los manuales de procedimiento que incorporen y se adapten a la legislación vigente en materia de contratación pública.

La moderación de costes se asegura con la aplicación correcta de los procedimientos de contratación pública y el cálculo del reembolso en función de los costes efectivamente incurridos y realmente abonados.

Los pagos en las distintas operaciones responderán a la entrega de las distintas fases y de la documentación final. Las fases se determinarán en los oportunos pliegos de condiciones.

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La submedida se incluye por primera vez en un PDR en Castilla y León, por lo que no existe experiencia previa ni ha sido objeto de auditoría o misión del Tribunal de Cuentas o la Comisión Europea. Tampoco está incluida en un Plan de Acción para la reducción de la tasa de error.

Según establece el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los Estados miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que se vayan a aplicar sean verificables y controlables. En este nuevo marco se exige un período de reflexión sobre la efectividad de los requisitos y compromisos exigidos a los beneficiarios que hagan posible su correcta ejecución y que, por lo tanto, reduzcan la tasa de errores en la política de desarrollo rural.

Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 han llevado a cabo una evaluación previa determinando si es posible controlar y verificar las condiciones y compromisos establecidos en cada medida.

Al ser una evaluación ex ante, ha sido un ejercicio encaminado a asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la **verificación efectiva** del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como a garantizar el cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos. Se ha analizado **la existencia real de medios** para poder velar por el cumplimiento efectivo de las condiciones de elegibilidad exigidas. No se ha considerado pertinente su determinación concreta (i.e. listado de registros, confección de las checklists,.) ya que se debe tener la flexibilidad suficiente para que se pueda ajustar la comprobación de la implantación de las medidas a la evolución inherente de los medios de comprobación (i.e. cruces con registros más completos).

Por otro lado, las medidas de atenuación aplicadas para los posibles riesgos detectados consiguen que todas y cada una de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que confieren el derecho a la ayuda, sean objetivas y permitan guardar pista de auditoría de cada proceso,

consiguiendo que esta medida sea plenamente verificable y controlable.

En concreto en esta medida se han comprobado:

1.- Requisitos de elegibilidad.

Se ha comprobado la correcta definición de los requisitos de elegibilidad del solicitante y de la inversión (tanto generales como específicos).

Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y van a ser controlados administrativamente mediante la consulta en Registros Oficiales, la búsqueda de datos concretos y/o el cruce con bases de datos oficiales (cuando el sistema informático lo permita) y mediante check lists.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2.-Compromisos y otras obligaciones.

Se prevé la realización de visitas y comprobación documental in situ.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

3.-Criterios de selección.

Se ha comprobado que los criterios de selección establecidos son objetivos y están claramente diferenciados de los requisitos. La verificación de su cumplimiento se hará mediante comprobación documental, y se dejará constancia mediante la elaboración de una lista de ítems (chek-list) del cumplimiento de los criterios y de los puntos que se le hayan otorgado para su priorización conforme al documento de criterios de selección que será aprobado por el Comité de Seguimiento.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones.

Se ha comprobado que, cuando es posible, los compromisos establecidos permiten la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado.

5.- Incompatibilidades

Se adjunta tabla de incompatibilidades como anexo al apartado 8.1 “Condiciones generales de las medidas seleccionadas”.

La financiación de esta submedida es incompatible con la de cualquier otro fondo comunitario, y en el caso de esta submedida .Mediante cruces con bases de datos se comprobará que no exista doble financiación de medidas. Se comprobará específicamente que no existe doble financiación con el instrumento LIFE.

6.- Costes simplificados.

No procede para esta submedida ya que se gestiona a través del reembolso de costes efectivos.

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Las **Actuaciones directas llevadas a cabo por la Administración** se adjudicarán según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Tras la adjudicación del proyecto a la empresa adjudicataria, se podrán efectuar los correspondientes pagos mediante certificaciones mensuales de las unidades de obra realmente ejecutadas. Por último, se tramitará el **reembolso de costes elegibles efectivos**.

Los pagos en las distintas operaciones responderán a la entrega de las distintas fases y de la documentación final. Las fases se determinarán en los oportunos pliegos de condiciones.

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para las actuaciones de esta submedida

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Este apartado no procede para las actuaciones de esta submedida

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Este apartado no procede para las actuaciones de esta submedida

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Este apartado no procede para las actuaciones de esta submedida.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Este apartado no procede para las actuaciones de esta submedida

8.2.7.3.2. 7.2. Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras

Submedida:

- 7.2. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Las operaciones subvencionables serán las siguientes:

- Infraestructuras de comunicación (redes de caminos rurales o cualquier otra infraestructura de comunicación en el medio rural o su adecuación).
- Infraestructuras en superficies pastables.

No serán elegibles en el marco de esta submedida infraestructuras de carácter principal.

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

- Actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración promovidos por las administraciones públicas, entes públicos u organismos que tengan encomendadas la ejecución de estas infraestructuras.
- Convocatoria de ayudas en forma de subvención.

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Legislación a aplicar en contratación pública,

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Legislación ambiental,

- Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, modificada por la Ley 8/2014
- La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

La complementariedad de los fondos EIE se garantiza a través del grupo de trabajo para la coordinación de los fondos europeos en el periodo 2014-2020, en el que participarán los distintos agentes implicados en la gestión de los fondos. No existe incompatibilidad de la medida 7.2 con la medida 4.1 y 8.3 del Programa,

porque los beneficiarios son distintos.

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

- Infraestructuras de comunicación:

Serán beneficiarios las administraciones públicas, entes públicos u organismos que tengan encomendadas la ejecución de estas infraestructuras.

- Infraestructuras en superficies pastables:

Serán beneficiarios las administraciones locales que sean titulares o gestores de pastos de aprovechamiento común en el ámbito territorial de Castilla y León.

En el marco de esta submedida no podrán ser beneficiarios los grupos sectorial como las Juntas Agropecuarias Locales.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

Serán costes elegibles los siguientes:

- La elaboración de proyectos de obra de infraestructuras de comunicación (redes de caminos rurales o cualquier otra infraestructura de comunicación en el medio rural o su adecuación) y su ejecución, además de las acciones paliativas o correctoras en materia medioambiental necesarias e inherentes a la ejecución de las obras.
- La construcción de cercados, mangas de manejo, lazaretos y todas aquellas infraestructuras que garanticen medidas de bioseguridad para las explotaciones ganaderas que accedan a las superficies pastables, fomentando así el estatus sanitario de la cabaña ganadera, minimizando el riesgo de transmisión de enfermedades y potenciando la posibilidad de acceso y aprovechamiento de estas superficies.

Serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

Asimismo no serán subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013:

- La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta un 15%; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.
- El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

Para ser elegible cualquier actuación dentro de esta submedida, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisitos generales

- Ser pequeña infraestructura.
- La actuación debe beneficiar a toda la población.
- El proyecto debe guardar coherencia con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales, si existen dichos planes, y guardarán coherencia, en su caso, con las estrategias de desarrollo local pertinentes.
- El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo, e incorporar las condiciones derivadas de dichos procedimientos, conforme a lo establecido en la legislación vigente de evaluación ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y el artículo 13 del Reglamento (UE) nº 808/2014.
- La actuación debe desarrollarse en zonas rurales calificadas como “a revitalizar” en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, o en zonas incluidas en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas, siempre y cuando contribuyan al objeto o finalidad de la submedida.

Los mapas por provincias de las zonas a revitalizar se incluyen como anexo de la medida.

Requisitos de las infraestructuras de comunicación

- Comunicar núcleos rurales limítrofes o cercanos, o comunicar estos núcleos con vías de orden superior o servir para dar salida a los productos y mercancías de las explotaciones y factorías en el medio rural.

Requisitos de las infraestructuras en superficies pastables

- Disponer de código de explotación agraria (CEA) con clasificación de pasto comunal o pasto de aprovechamiento en común.
- Tener aprovechamiento por ganado bovino.

Compromisos:

- Mantener las inversiones en estado óptimo durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- En el caso de infraestructuras de comunicación comprobar que las obras realizadas comunican núcleos rurales limítrofes o cercanos, o comunican estos núcleos con vías de orden superior o sirven para dar salida a los productos y mercancías de las explotaciones y factorías en el medio rural.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios generales de priorización de los beneficiarios serán los siguientes:

- Número de ayuntamientos o entidades locales menores afectados por la inversión.

En el caso de inversiones en infraestructuras de comunicación:

- Existencia previa de la vía de comunicación a adecuar.
- Informe de peritación de la vía de comunicación que justifique el estado de las vías de comunicación (viario existente)
- Informe que justifique el interés económico y social.

En el caso de inversiones en infraestructuras en superficies pastables:

- Zonas declaradas como de especial incidencia para determinadas enfermedades animales objeto de control obligatorio.
- Número de explotaciones afectadas ubicadas en zonas de montaña.
- Nº de cabezas de ganado afectadas por la inversión.
- Superficie pastable afectada por la inversión.

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración

La ayuda será del 100% del coste elegible.

Convocatoria de ayuda

La ayuda será del 100% del coste elegible, con un importe máximo de 60.000 €, por beneficiario y convocatoria.

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos que afectan a la submedida son los siguientes:

En actuaciones llevadas a cabo directamente por la administración:

- En la contratación pública
- En la moderación de costes
- Por la constatación de riesgo de mala conservación y mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas por los titulares finales de las mismas
- Por la doble financiación

En convocatoria de ayudas:

- En la moderación de costes
- En las solicitudes de pago
- Por la doble financiación

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Para reducir y/o eliminar los riesgos detectados en la aplicación de la submedida se han considerado las siguientes acciones de mitigación

1.-En actuaciones llevadas a cabo por la administración se han considerado las siguientes acciones de mitigación:

En la contratación pública

- Los procedimientos de contratación pública se llevarán a cabo siguiendo la legislación vigente en la materia y los principios de concurrencia, transparencia, publicidad. Estos extremos serán comprobados mediante los correspondientes controles y depuraciones administrativas y sobre el terreno, para las diferentes fases del procedimiento de contratación, determinados en los procedimientos de gestión aprobados, para actuaciones promovidas por las diversas administraciones, entes públicos o asociaciones. En el caso de que un promotor lo solicite, será asesorado en el procedimiento de contratación pública por personal técnico del Organismo Pagador.

En el riesgo de moderación de costes

- La moderación de los costes se conseguirá con la aplicación obligada para la elaboración de los proyectos, de tarifas aprobadas previamente por la autoridad competente. Estas tarifas serán de aplicación para cualquier actuación a financiar con cargo a la medida con independencia de los posibles promotores.

Por la mala conservación e inadecuado mantenimiento de las infraestructuras ejecutadas,

- Se mitigará indicando expresamente en el acto de entrega de las mismas la obligación de asegurar el mantenimiento de las obras y su buena conservación. Esto se verificará mediante los controles

pertinentes.

En el riesgo de doble financiación

- Se atenuará por la participación en el Grupo de Coordinación de Fondos. La complementariedad de los fondos EIE se garantiza a través del Grupo de trabajo para la coordinación de los fondos europeos en el periodo 2014-2020, en el que participarán los distintos agentes implicados en la gestión de los fondos. En el seno de dicho grupo, se plantearán las actuaciones necesarias para evitar la concurrencia entre subvenciones de FEADER con cargo a la submedida 7.2 y las ayudas a obras financiadas por FEDER. Estas actuaciones podrán revestir la forma de suministros de información entre ambas administraciones, cruces, etc.

2.-En convocatoria de ayuda:

En el riesgo de moderación de costes

- Se conseguirá por el sistema de comparación de ofertas, para ello, en el momento de la solicitud de ayuda, el solicitante debe aportar, con carácter general, tres facturas proforma de diversos proveedores de la actuación que va a realizar.
- y por un Comité de Evaluación de la Moderación de Costes, en el caso de que de la documentación recabada por el órgano gestor de las subvenciones o de la comparación con los precios de mercado, se desprenda que un determinado gasto es susceptible de ser moderado. Este Comité se establecerá con la misión de identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda y/o previos a los procesos de pago de las subvenciones aprobadas.

En las solicitudes de pago

- Para garantizar la correcta tramitación de las **solicitudes de pago** se establecerán las depuraciones, controles y verificaciones administrativas necesarias en los procedimientos de gestión aprobados.

En el riesgo de doble financiación

- Se atenuará por la participación en el Grupo de Coordinación de Fondos. La complementariedad de los fondos EIE se garantiza a través del Grupo de trabajo para la coordinación de los fondos europeos en el periodo 2014-2020, en el que participarán los distintos agentes implicados en la gestión de los fondos. En el seno de dicho grupo, se plantearán las actuaciones necesarias para evitar la concurrencia entre subvenciones de FEADER con cargo a la submedida 7.2 y las ayudas a obras financiadas por FEDER. Estas actuaciones podrán revestir la forma de suministros de información entre ambas administraciones, cruces, etc.

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Las actuaciones de esta submedida se incluyeron en el anterior Programa, por lo que para el diseño de esta nueva submedida se ha tenido en cuenta la experiencia acumulada, así como las constataciones del Tribunal de Cuentas Europeo en relación con la auditoría de Moderación de costes de diciembre 2013.

Según establece el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los Estados miembros velarán por que todas las

medidas de desarrollo rural que se vayan a aplicar sean verificables y controlables. En este nuevo marco se exige un período de reflexión sobre la efectividad de los requisitos y compromisos exigidos a los beneficiarios que hagan posible su correcta ejecución y que, por lo tanto, reduzcan la tasa de errores en la política de desarrollo rural.

Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 han llevado a cabo una evaluación previa determinando si es posible controlar y verificar las condiciones y compromisos establecidos en cada medida.

Al ser una evaluación ex ante, ha sido un ejercicio encaminado a asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la **verificación efectiva** del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como a garantizar el cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad establecidos. Se ha analizado **la existencia real de medios** para poder velar por el cumplimiento efectivo de las condiciones de elegibilidad exigidas. No se ha considerado pertinente su determinación concreta (i.e. listado de registros, confección de las checklists,...) ya que se debe tener la flexibilidad suficiente para que se pueda ajustar la comprobación de la implantación de las medidas a la evolución inherente de los medios de comprobación (i.e. cruces con registros más completos).

Por otro lado, las medidas de atenuación aplicadas para los posibles riesgos detectados consiguen que todas y cada una de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que confieren el derecho a la ayuda, sean objetivas y permitan guardar pista de auditoría de cada proceso, consiguiendo que esta medida sea plenamente verificable y controlable.

En concreto en esta medida se han comprobado:

1.- Requisitos de elegibilidad.

Se ha comprobado la correcta definición de los requisitos de elegibilidad del solicitante y de la inversión (tanto generales como específicos).

Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y van a ser controlados administrativamente mediante la consulta en Registros Oficiales, la búsqueda de datos concretos y/o el cruce con bases de datos oficiales (cuando el sistema informático lo permita) y mediante check lists.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.-Compromisos y otras obligaciones.

Se prevé la realización de visitas y comprobación documental in situ.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

3.-Criterios de selección.

Se ha comprobado que los criterios de selección establecidos son objetivos y están claramente diferenciados de los requisitos. La verificación de su cumplimiento se hará mediante comprobación documental, y se dejará constancia mediante la elaboración de una lista de ítems (check-list) del cumplimiento de los criterios y de los puntos que se le hayan otorgado para su priorización conforme al documento de criterios de

selección que será aprobado por el Comité de Seguimiento.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones.

Se ha comprobado que, cuando es posible, los compromisos establecidos permiten la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado.

5.- Incompatibilidades

Se adjunta tabla de incompatibilidades como anexo al apartado 8.1 “Condiciones generales de las medidas seleccionadas”.

Mediante cruces con bases de datos se comprobará que no exista doble financiación de medidas.

6.- Costes simplificados.

No procede para esta submedida.

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En actuaciones llevadas a cabo directamente por la Administración:

El proceso de tramitación y cálculo de la ayuda se realiza de la siguiente forma. Una vez adjudicada la obra al contratista, este inicia los trabajos y conforme se van ejecutando las obras, el director de obra, emite una certificación mensual de los trabajos realizados en ese periodo, en base a la cual, el contratista emite una factura.

Las solicitudes de pago, ante el Organismo Pagador, se harán con una periodicidad mínima quincenal, cuando haya pagos reales contabilizados y previa estimación de previsiones al Organismo Pagador.

El órgano de gestión correspondiente tramitará, las solicitudes de pago sobre operaciones ya pagadas, para ello cada gestor elaborará un listado de propuesta de certificación, incluyendo todos los pagos realizados.

Para tramitar una solicitud de pago, será requisito indispensable que todas las operaciones hayan pasado favorablemente los controles administrativos.

El cálculo del importe de la ayuda se realizará sobre el importe del gasto realmente efectuado y justificado del proyecto, realizado en base a tarifas aprobadas previamente por autoridad competente, una vez hechas las correspondientes deducciones de los gastos no elegibles, a efectos de la medida o del programa y, en su caso, según las condiciones establecidas en el contrato.

En convocatoria de ayuda:

El cálculo de la ayuda pagada a los beneficiarios se realizará en función del gasto realmente efectuado y acreditado ante la Consejería de Agricultura y Ganadería, no superando la cuantía los 60.000 €.

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Según lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, tendrán la consideración de **“pequeña infraestructura”** en el marco de esta submedida, las siguientes: :

- Infraestructuras de comunicación: Caminos con una longitud máxima de segmento de 50.000 m y una anchura máxima de 6 metros.
- Infraestructuras en superficies pastables: Cercados con una longitud máxima de 10.000 metros lineales.

En cualquier caso el importe total de los proyectos no superará los 2.000.000 de euros.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Este apartado no procede para esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Este apartado no procede para esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Este apartado no procede para las actuaciones de esta submedida.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Este apartado no procede para esta submedida.

8.2.7.3.3. 7.6. Estudios para la mejora del conocimiento, seguimiento y evaluación de la biodiversidad

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

- Estudios para la mejora del conocimiento, seguimiento y evaluación de los Hábitats y Especies de Interés Comunitario cuyo objetivo sea el mantenimiento de los mismos en un estado favorable de conservación.
- Actuaciones de seguimiento y evaluación de la incidencia de las medidas adoptadas en los Hábitats y Especies de Interés Comunitario y entre ellos en la red Natura 2000, en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE.
- Elaboración de censos de fauna y flora que permitan determinar la tendencia de determinadas poblaciones en el ámbito de toda la Comunidad.
- Adquisición de materiales imprescindibles para la ejecución de los estudios, inventarios y seguimientos.

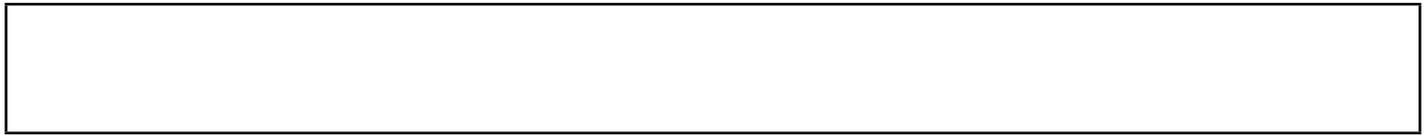
8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La submedida se gestionará mediante actuaciones directas llevadas a cabo por la Administración.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres
- Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicio.



8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

- Consejería de Fomento y Medio Ambiente actuando como gestora de terrenos públicos.
- Entidades de derecho publico con personalidad juridical propia dependientes o vinculadas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Los tipos de inversión elegible se detallan a continuación:

En las actuaciones de seguimiento serán admisibles los trabajos de equipos especialistas para la implantación, el diseño, en su caso ejecución, compilación y elaboración de los distintos seguimientos que se ejecutarán. Igualmente serán elegibles los gastos de material preciso para la ejecución de estos trabajos, tales como prismáticos, catalejos (incluidos cuerpos, lentes, fundas y trípodes) radiotransmisores, etc..

Los costes elegibles en la submedida son los relativos a la asistencia técnica y prestación de servicios, que se deriven directamente de la ejecución de las actuaciones descritas en el apartado relativo a la descripción del tipo de operación.

Se tendrá en cuenta que serán financiables los costes generales vinculados a los gastos contemplados anteriormente, tales como honorarios de asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, otros gastos generales de la obra y el beneficio industrial.

No serán elegibles las labores desarrolladas por el personal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en la elaboración, trabajo de campo, tramitación, procesos de participación o coordinación.

Asimismo no será subvencionable conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

Para ser elegible cualquier actuación dentro de esta submedida, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Las actuaciones de seguimiento deberán realizarse bien sobre hábitats naturales y especies de interés comunitario, así como las aves incluidas en alguno de los anejos de la Directiva Aves.
- Se realizarán seguimientos de aquellas especies que estén sometidas a algún grado de

aprovechamiento y que puedan tener incidencia en el desarrollo rural, o que sobre ellas puedan tener incidencia algunas de las acciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León.

- Las actuaciones subvencionables serán compatibles con el Plan Forestal de Castilla y León. Todas las actuaciones de inversión incluidas en esta submedida tendrán como objetivo principal contribuir a la gestión sostenible y mejora de los recursos naturales.

Compromisos:

- Ejecutar las intervenciones subvencionadas conforme a las condiciones técnicas particulares que se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General del Medio Natural tuviera publicadas con anterioridad, así como las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las actuaciones serán seleccionadas en función de:

-El interés del seguimiento de la especie/hábitat o grupo de especies/hábitats por su carácter de indicador, su calificación de prioritario o su categoría en función del grado de amenaza.

-El área de actuación, es decir, si queda cubierta toda la distribución regional de la especie/hábitat o grupo de especies/hábitats, se limita a la Red Natura 2000, a ciertos espacios de la misma, o si tiene un carácter más localizado desde el punto de vista territorial.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece una intensidad de ayuda del 100% de los costes elegibles de la inversión.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos más relevantes son los asociados a los procedimientos de contratación y la moderación de costes, es necesario asegurar que se respeten las obligaciones y normas legales creadas para tal fin, y que los cálculos son adecuados, precisos y se efectúan con antelación, de modo justo, equilibrado y verificable.

En el caso de la ejecución directamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, los procesos de contratación serán los establecidos en la normativa vigente, reforzando la publicidad de éstas, y haciendo constar su financiación con cargo al programa de desarrollo rural.

En el caso de su ejecución por entidades de derecho público con personalidad jurídica propia dependientes o vinculadas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ésta estará motivada al suponer un beneficio en cuanto a la economicidad de la ejecución.

Con el fin de establecer unos baremos que permitan calcular los costes, se elaborarán unas tarifas que, tras su informe por CESEFOR serán aprobadas por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, siendo de aplicación para esta submedida y la 7.1.

En cuanto a garantizar que no se va a producir una posible doble financiación por otros instrumentos de la Unión, como LIFE, se realizará un control administrativo previo en este sentido.

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Respecto a los procedimientos de contratación pública, éstos se llevarán a cabo siguiendo la legislación vigente en la materia y los manuales de procedimiento que incorporen y se adapten a la legislación vigente en materia de contratación pública.

La moderación de costes se asegura con la aplicación correcta de los procedimientos de contratación pública y el cálculo del reembolso en función de los costes efectivamente incurridos y realmente abonados.

Los pagos en las distintas operaciones responderán a la entrega de las distintas fases y de la documentación final. Las fases se determinarán en los oportunos pliegos de condiciones.

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

La submedida se incluye por primera vez en un PDR en Castilla y León, por lo que no existe experiencia previa ni ha sido objeto de auditoría o misión del Tribunal de Cuentas o la Comisión Europea. Tampoco está incluida en un Plan de Acción para la reducción de la tasa de error.

Según establece el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, los Estados miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que se vayan a aplicar sean verificables y controlables. En este nuevo marco se exige un período de reflexión sobre la efectividad de los requisitos y compromisos exigidos a los beneficiarios que hagan posible su correcta ejecución y que, por lo tanto, reduzcan la tasa de errores en la política de desarrollo rural.

Con este fin, la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 han llevado a cabo una evaluación previa determinando si es posible controlar y verificar las condiciones y compromisos establecidos en cada medida.

Al ser una evaluación ex ante, ha sido un ejercicio encaminado a asegurar que pueden realizarse los controles necesarios para la **verificación efectiva** del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como a garantizar el cumplimiento de todos los criterios de elegibilidad

establecidos. Se ha analizado **la existencia real de medios** para poder velar por el cumplimiento efectivo de las condiciones de elegibilidad exigidas. No se ha considerado pertinente su determinación concreta (i.e. listado de registros, confección de las checklists,...) ya que se debe tener la flexibilidad suficiente para que se pueda ajustar la comprobación de la implantación de las medidas a la evolución inherente de los medios de comprobación (i.e. cruces con registros más completos).

Por otro lado, las medidas de atenuación aplicadas para los posibles riesgos detectados consiguen que todas y cada una de las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los compromisos que confieren el derecho a la ayuda, sean objetivas y permitan guardar pista de auditoría de cada proceso, consiguiendo que esta medida sea plenamente verificable y controlable.

En concreto en esta medida se han comprobado:

1.- Requisitos de elegibilidad.

Se ha comprobado la correcta definición de los requisitos de elegibilidad del solicitante y de la inversión (tanto generales como específicos).

Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y van a ser controlados administrativamente mediante la consulta en Registros Oficiales, la búsqueda de datos concretos y/o el cruce con bases de datos oficiales (cuando el sistema informático lo permita) y mediante check lists.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2.-Compromisos y otras obligaciones.

Se prevé la realización de visitas y comprobación documental in situ.

Se dejará constancia del resultado de las comprobaciones firmada por personal debidamente cualificado de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

3.-Criterios de selección.

Se ha comprobado que los criterios de selección establecidos son objetivos y están claramente diferenciados de los requisitos. La verificación de su cumplimiento se hará mediante comprobación documental, y se dejará constancia mediante la elaboración de una lista de ítems (chek-list) del cumplimiento de los criterios y de los puntos que se le hayan otorgado para su priorización conforme al documento de criterios de selección que será aprobado por el Comité de Seguimiento.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones.

Se ha comprobado que, cuando es posible, los compromisos establecidos permiten la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado.

5.- Incompatibilidades

Se adjunta tabla de incompatibilidades como anexo al apartado 8.1 “Condiciones generales de las medidas seleccionadas”.

Mediante cruces con bases de datos se comprobará que no exista doble financiación de medidas.

6.- Costes simplificados.

No procede para esta submedida ya que se gestiona a través del reembolso de costes efectivos.

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Las Actuaciones directas llevadas a cabo por la Administración se adjudicarán según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Tras la adjudicación del proyecto a la empresa adjudicataria, se podrán efectuar los correspondientes pagos mediante certificaciones mensuales de las unidades de obra realmente ejecutadas. Por último, se tramitará el **reembolso de costes elegibles efectivos**.

Los pagos en las distintas operaciones responderán a la entrega de las distintas fases y de la documentación final. Las fases se determinarán en los oportunos pliegos de condiciones.

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Este apartado no procede para las actuaciones de esta submedida

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Este apartado no procede para esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Este apartado no procede para esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Este apartado no procede para las actuaciones de esta submedida.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Este apartado no procede para esta submedida.

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se establece a nivel de submedida.

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

Se establece a nivel de submedida.

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de submedida.

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se establece a nivel de submedida.

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Se establece a nivel de submedida.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Se establece a nivel de submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Se establece a nivel de submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Se establece a nivel de submedida.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Se establece a nivel de submedida.

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede para esta medida.